

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, viernes 13 de abril de 2018

Número 41.377

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.367, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Aguas.-(Se reimprime por error de Imprenta).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Guacara, del estado Carabobo; se designa la Junta de Intervención, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan; y se designa al ciudadano Evangelista Nieto Jaimes, como Director General (Encargado) de ese Cuerpo Policial, mientras dure el Proceso de Intervención.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Servicios Aduanales CAEJERB, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2092.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ella se especifican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Ferrominera Orinoco, C.A. (CVG).

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ella se especifican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).

### AVISOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.367

12 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Aguas, en Consejo de Ministros,

#### DICTO

El siguiente,

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

**Artículo 1°.** Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Aguas.

#### Definiciones

**Artículo 2°.** A los efectos de este Reglamento se entiende por:

**Contraprestación anual:** Es el pago que deben realizar todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarias de concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento del recurso hídrico, con el objetivo de contribuir con la conservación de la cuenca, el cual será pagado de acuerdo a lo establecido en el acto autorizatorio correspondiente.

**Cálculo de contraprestación:** Es el procedimiento matemático para la determinación del monto de la contraprestación. Se calcula multiplicando el volumen de agua aprovechada por el factor de uso y su resultado se expresa en unidades tributarias.

**Factor de uso:** Es una variable que afecta el cálculo de la contraprestación anual. Su valor resulta del producto entre la tarifa y el uso aprovechamiento.

**Nivel estático:** Altura del nivel freático o de una superficie piezométrica que no está sometida a bombeo o a recarga.

**Reservas permanentes de agua subterránea:** También conocidas como reservas geológicas, son las reservas situadas bajo el nivel mínimo piezométrico. Generalmente son profundas y guardan relación con el ciclo plurianual de las precipitaciones. Permiten una explotación más importante, regularizada para períodos de varios años.

**Reservas renovables de agua subterránea:** Son las reservas asociadas al balance hídrico de las aguas subterráneas y se evalúan mediante el análisis de variaciones piezométricas. Reflejan un estado de equilibrio dinámico entre el sistema de recarga y descarga del acuífero, indicativo de que no existe variación en el almacenamiento y anualmente aportan caudal a los manantiales y los ríos.

**Tarifa:** Canon establecido para la conservación y recuperación de la cuenca, expresado en Unidades Tributarias por metro cúbico de agua aprovechada.

**Uso por aprovechamiento:** Es una variable incluida en el cálculo del factor de uso, cuyo valor toma en cuenta el tipo de uso del agua, el tipo de fuente y la personalidad jurídica del solicitante. Es un valor adimensional; es decir, no se relaciona con ninguna dimensión física y por lo tanto no se acompaña de ninguna unidad de medida.

**Unidades litológicas:** Cuerpos rocosos que presentan características similares en cuanto a su estructura y a su composición química y mineralógica; tienen límites definidos con otras unidades y una edad de formación determinada.

**Vulnerabilidad de acuífero:** Características intrínsecas que determinan la susceptibilidad de un acuífero a ser adversamente afectado por una fuente contaminante.

#### Protección de los glaciares

**Artículo 3°.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo y aguas, establecerá políticas, planes, estrategias y acciones tendentes a la protección de los glaciares, a fin de prevenir su desaparición, conforme a la normativa que resulte aplicable.

## CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE DISPONIBILIDAD-DEMANDA DE LAS FUENTES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

**Artículo 4°.** El Ministerio del Poder Popular que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas realizará una estimación del balance hídrico en las regiones hidrográficas del país, así como en las cuencas hidrográficas e hidrogeológicas que considere pertinente. Para el cálculo de este balance, se tomarán en cuenta los criterios que se indican a continuación:

1. La interacción entre las aguas superficiales y subterráneas.
2. Los ingresos y egresos de agua, tanto naturales como los que sean producto de obras de infraestructura hidráulica.
3. Las variaciones del volumen de agua acumulado en la unidad espacial de referencia considerada.
4. Las extracciones de agua superficial o subterránea para los diferentes usos.
5. Las restricciones de uso relacionadas con la calidad del agua.

El Ministerio del Poder Popular que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas determinará el mecanismo para el cálculo del balance hídrico, el cual será descrito en la norma técnica correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LAS PROVINCIAS Y CUENCAS HIDROGEOLÓGICAS

### Las Provincias Hidrogeológicas

**Artículo 5.** Las Provincias Hidrogeológicas se dividen en:

#### 1. Provincia Andina.

##### -Vertiente Atlántica y del Caribe.

- a. Subprovincia Sierra de Perijá.
- b. Subprovincia Andina.
- c. Subprovincia Sistema Orogénico Central.
- d. Subprovincia Sistema Orogénico Oriental.
- e. Subprovincia Serranía Falcón-Lara-Yaracuy.
- f. Subprovincia Depresión de Barquisimeto.
- g. Subprovincia Islas de Venezuela.

#### 2. Provincia Planicies Costeras.

- a. Subprovincia Planicie del Mar Caribe.
- b. Subprovincia Planicie del Océano Atlántico

#### 3. Provincia Orinoco o Llanos.

- a. Subprovincia Llanos Occidentales y de Apure.
- b. Subprovincia Llanos Centrales.
- c. Subprovincia Llanos Orientales.

#### 4. Provincia Escudo Septentrional o de Guayana.

- a. Subprovincia Llanos del Orinoco.
- b. Subprovincia Ígneo Metamórfica.
- c. Subprovincia Roraima.

Esta delimitación está basada en la ponderación de características climáticas, fisiográficas, hidrológicas, forestales y litológicas.

#### Integración de la Provincia Andina

**Artículo 6°.** La Provincia Andina Vertiente Atlántica y del Caribe comprende íntegramente las cordilleras venezolanas, incluyendo además la provincia fisiográfica de las Precordilleras y el Piedemonte. Se divide en siete (7) subprovincias, veinticinco (25) cuencas y doce (12) subcuencas, las cuales tienen características hidrogeológicas comunes; se diferencian por tener diversos orígenes hidrogeológicos y condiciones de ocurrencia de aguas subterráneas muy particulares.

En esta provincia se identifican dos (2) unidades litológicas con condiciones favorables para la acumulación de aguas subterráneas:

1. La unidad litológica poco o no consolidada, con porosidad intergranular y permeabilidad variable, generalmente localizada en aluviones, valles, depresiones intermontanas, depósitos lacustres y en piedemontes.
2. La unidad litológica consolidada con porosidad por fisuración, fracturamiento, disolución o efectos mixtos, ubicada en rocas calcáreas, ígneas o metamórficas.

#### Integración de la Provincia Planicies Costeras

**Artículo 7°.** La Provincia Planicies Costeras comprende las provincias fisiográficas de las planicies de la cuenca del Lago de

Maracaibo, las Planicies Costeras y la provincia del Sistema Deltaico Oriental. De acuerdo a la vertiente de las aguas superficiales y la dirección del flujo de las aguas subterráneas, se subdivide en dos (2) subprovincias:

1. Planicie del Mar Caribe: integrada por once (11) cuencas y seis (6) subcuencas.
2. Planicie del Océano Atlántico: compuesta por la subcuenca Delta del Orinoco, la cuenca Eje El Pilar-Guiria y la cuenca del río San Juan.

De acuerdo al comportamiento hidrogeológico, las unidades litológicas en la Provincia Planicies Costeras se desarrollan en áreas poco consolidadas o no consolidadas, con porosidad intergranular y permeabilidad alta a baja.

#### **Integración de la Provincia del Orinoco o Llanos**

**Artículo 8°.** La Provincia del Orinoco, conformada por la provincia fisiográfica de los Llanos, incluido el Macizo de El Baúl, es una de las provincias menos complejas en cuanto a sus características fisiográficas y su constitución geológica, y en ella se constituyen tres (3) subprovincias y doce (12) cuencas.

Por sus propiedades físicas y comportamiento hidrogeológico, las unidades con mayor interés para formar reservorios subterráneos, se desarrollan en las unidades litológicas pocas o no consolidadas, con porosidad intergranular y permeabilidad variable, generalmente de alta a baja.

#### **Integración de la Provincia del Escudo Septentrional o de Guayana**

**Artículo 9°.** La Provincia del Escudo Septentrional o de Guayana comprende el sistema fisiográfico de Guayana. La regionalización hidrogeológica está basada en la variación litológica y, en menor proporción, en la diferenciación fisiográfica. Se divide en tres (3) subprovincias, identificándose tres (3) unidades litológicas:

1. Las poco o no consolidadas con porosidad intergranular, permeabilidad alta y baja.
2. Unidades consolidadas por fracturamientos, diaclazamientos, disolución o efectos mixtos.
3. Unidades prácticamente impermeables.

### **CAPÍTULO IV ESTRATEGIAS A SEGUIR PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

#### **Inventario georreferenciado de pozos**

**Artículo 10.** La Autoridad Nacional de las Aguas realizará un inventario georreferenciado de pozos, indicando su ubicación en las cuencas hidrogeológicas del país. Este inventario será actualizado por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### **Volúmenes de aguas subterráneas**

**Artículo 11.** Los volúmenes de aguas subterráneas aprovechables serán inferiores a los establecidos como reservas renovables, a fin de evitar el aprovechamiento de las reservas permanentes y por lo tanto a la sobre explotación del pozo.

#### **Mapas de vulnerabilidad de acuíferos**

**Artículo 12.** La Autoridad Nacional de las Aguas generará mapas de vulnerabilidad de acuíferos en las cuencas hidrogeológicas del país. Estos mapas forman parte de las herramientas a utilizar para la gestión de la calidad y cantidad de las aguas subterráneas. De acuerdo con lo indicado en estos mapas, se definirán las acciones a tomar para proteger la calidad de las aguas subterráneas, dándole prioridad a las zonas potencialmente más críticas. Los mapas indicados en este artículo se elaborarán con programas informáticos en software libre y estándares abiertos, especializados en sistemas de información geográfica.

#### **Parámetros de vulnerabilidad**

**Artículo 13.** La vulnerabilidad será caracterizada por medio de un índice que incluya, entre otros, los siguientes parámetros: la profundidad del nivel freático o techo del acuífero confinado, la condición del acuífero en relación con su confinamiento y las características litológicas y grado de consolidación de los estratos ubicados encima de la zona saturada.

El cálculo del índice, así como la evaluación cualitativa de la vulnerabilidad, se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica correspondiente.

#### **Estimaciones del riesgo de contaminación**

**Artículo 14.** En las cuencas hidrogeológicas del país se realizarán estimaciones del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, basadas en la relación entre la vulnerabilidad del acuífero y las actividades potencialmente contaminantes que se realicen en estas áreas. Esta información se incorporará como capas en los mapas de vulnerabilidad.

#### **Identificación y resguardo de las zonas de recarga de acuíferos**

**Artículo 15.** Las zonas de recargas de acuíferos deben ser identificadas y protegidas, con la finalidad de garantizar la permanencia y calidad de las aguas subterráneas. El Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas identificará y resguardará las zonas de recarga de acuíferos, a los fines de garantizar la protección y conservación de las aguas subterráneas, con el apoyo de los usuarios y usuarias de las aguas.

#### **Limpieza y el mantenimiento del pozo**

**Artículo 16.** Los usuarios y usuarias de las aguas subterráneas deberán realizar la limpieza y el mantenimiento del pozo que aprovechan, por lo menos una vez al año, como medida dirigida a la conservación y protección de las aguas subterráneas. Esta actividad deberá ser notificada al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### **Pozos de agua inactivos**

**Artículo 17.** Los pozos de agua que pasen a la condición de inactividad motivado a falta de equipos de bombeo, peligro inminente de contaminación cercano al pozo, por deficiencias en la construcción del pozo o por cualquier otra causa, deberán sellarse según lo previsto en la normativa que rige la materia, con la finalidad de proteger la calidad de las aguas subterráneas.

El usuario o la usuaria deben informar al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, para que se indiquen las condiciones en que se procederá al sellado y resguardo del pozo. Estos pozos serán considerados como reservas estratégicas, para abastecer a poblaciones o actividades económicas en momentos de contingencia o cuando estas lo requieran, una vez corregidas las causas que motivaron su clausura.

#### **Inspecciones a los pozos de agua**

**Artículo 18.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice obras de perforación, rehabilitación, mantenimiento o pruebas de pozos de agua y estudios de acuíferos u otras actividades afines, está sujeta a inspecciones por parte del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, el cual formulará observaciones y podrá requerir las mediciones y adecuaciones que considere necesarias.

#### **Suministro de información**

**Artículo 19.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen las actividades de perforación y equipamiento de pozos de agua, deben suministrar al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas todos los datos obtenidos durante dichas actividades, incluyendo profundidad,

diámetro, empaque de grava, perfil litológico, diseño del pozo, equipos de bombeo a ser instalados, así como cualquier otra información que sea requerida por el Ministerio.

#### De la no existencia de fugas

**Artículo 20.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras de perforación de pozos de agua, están en el deber de garantizar que no existan fugas de combustibles o lubricantes en las maquinarias utilizadas. Igualmente, deberán efectuar una disposición final adecuada de los lodos de perforación utilizados, con la finalidad de prevenir la contaminación de las aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.

#### Condiciones del aprovechamiento

**Artículo 21.** Los usuarios y usuarias de los aprovechamientos están en el deber de evitar cualquier tipo de contaminación en la etapa de operación o aprovechamiento de las aguas subterráneas. El Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas podrá hacer observaciones y exigir cambios sobre las condiciones del aprovechamiento a los usuarios y usuarias, con la finalidad de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

#### Red nacional de monitoreo de las aguas

**Artículo 22.** El Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas implementará una Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, para generar datos básicos de calidad y cantidad tanto para las aguas superficiales como subterráneas en todas las unidades espaciales de referencia para la gestión integral de las aguas. En el levantamiento de la información indicada en este artículo, se tomará en cuenta la interacción entre las aguas superficiales y subterráneas. La información que genere la Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, será la base sobre la cual se definirán las políticas y las medidas a implementar para la gestión integral de las aguas.

### CAPÍTULO V

#### DE LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, PROTECCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA

#### Niveles estáticos de las aguas subterráneas

**Artículo 23.** Las obras de captación se deberán construir con facilidades para poder medir los niveles estáticos de las aguas subterráneas. El usuario o usuaria deberá medir el nivel estático, de acuerdo con los criterios técnicos que determine el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, tomando en cuenta los períodos estacionales. Los niveles estáticos medidos por el usuario o usuaria deben ser reportados al Ministerio con la frecuencia y condiciones que éste determine, mediante la norma técnica correspondiente.

#### Normativa aplicable

**Artículo 24.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan las actividades de ubicación, construcción, protección, operación, mantenimiento y rehabilitación de pozos de agua con fines diferentes al abastecimiento de agua potable, deberán regirse según lo establecido en el Código de Prácticas para la Perforación de Pozos de Agua 589-79 de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN).

#### Abastecimiento de agua potable

**Artículo 25.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan las actividades de ubicación, construcción, protección, operación, mantenimiento y rehabilitación de pozos de agua, que tengan como finalidad realizar las actividades relacionadas al abastecimiento de agua potable para consumo humano, deberán regirse según lo previsto en la normativa que rige la materia.

### CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS AGUAS

#### Participación en el consejo de la región hidrográfica

**Artículo 26.** Los usuarios y las usuarias debidamente inscritos en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, cuyas concesiones, asignaciones o licencias se encuentren vigentes, tendrán derecho a participar con voz y voto en el Consejo de la Región Hidrográfica donde se encuentra el aprovechamiento. Los usuarios y las usuarias mencionados en este artículo, elegirán un miembro principal y un suplente por cada uno de los usos que existan en la cuenca.

#### Consejos comunales y el consejo de región hidrográfica

**Artículo 27.** Los Consejos Comunales ubicados en una región hidrográfica específica participarán en el Consejo de Región Hidrográfica correspondiente, cada uno con un representante principal y un suplente. Los representantes de los Consejos Comunales serán los voceros de las Mesas Técnicas de Agua. El miembro principal tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo de Región Hidrográfica. De igual forma, participarán bajo el mismo criterio en los Consejos de Cuencas Hidrográficas.

#### Pueblos y comunidades indígenas y el consejo de la región hidrográfica

**Artículo 28.** Los pueblos y comunidades indígenas participarán en los Consejos de Región Hidrográfica, cada uno con un representante principal y un suplente. El miembro principal tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo de Región Hidrográfica; ambos representantes serán escogidos por las comunidades indígenas ubicadas en la región hidrográfica. De igual forma, participarán bajo el mismo criterio en los Consejos de Cuencas Hidrográficas.

### CAPÍTULO VII DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS AGUAS

#### Subsistema de información de las aguas

**Artículo 29.** El Subsistema de Información de las Aguas recibirá la información generada por los órganos y entes de la administración pública con competencia en la materia, así como la suministrada por las organizaciones del sector privado.

Esta información será entregada de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, incluyendo la frecuencia, tipo de información, así como cualquier otra característica que sea necesaria.

#### Información para el subsistema de información de las aguas

**Artículo 30.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen estudios sobre el recurso hídrico en el territorio nacional, están en la obligación de suministrar al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas la información recabada a fin de que la misma sea incorporada al Subsistema de Información de las Aguas.

#### Indicadores de la gestión integral de las aguas

**Artículo 31.** El Subsistema de Información de las Aguas generará los indicadores de la gestión integral de las aguas, los cuales serán publicados y actualizados por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

### CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS AGUAS

#### Delimitación de las zonas protectoras

**Artículo 32.** Las zonas protectoras en contorno a lagos, lagunas naturales y embalses construidos por el Estado, será delimitada de la siguiente manera:

1. Para los lagos y lagunas naturales, su zona protectora tendrá un ancho mínimo de cincuenta metros (50 m), medidos a partir del contorno o borde del espejo de agua respectivo, correspondiente al evento excepcional de lluvias con período de retorno de cincuenta (50) años o en su defecto estimado por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, mediante estudios hidrológicos e hidráulicos. En todo caso, el Ejecutivo Nacional podrá ampliar el espacio antes indicado hasta el límite máximo que indiquen los estudios técnicos que se elaboren a tales efectos.
2. Para los embalses construidos por el Estado, la zona protectora de los mismos estará definida aguas arriba y aguas abajo respectivamente y se delimitará como sigue:
  - a) Aguas arriba del embalse, la zona protectora será de doscientos metros (200 m) de ancho, medidos a partir del nivel máximo de las aguas que alcanza el embalse.
  - b) Aguas abajo del embalse, la zona protectora será de ochenta metros (80 m) de ancho, medidos a partir de cada borde de los canales de descarga del aliviadero.

#### Requisitos a los espacios afectados

**Artículo 33.** Los espacios a ser afectados como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial para la gestión integral de las aguas, deberán reunir, según sea el caso, los siguientes requisitos:

1. Que sean cuencas donde se realice aprovechamiento hidroeléctrico o para abastecimiento humano y tengan significativa importancia e interés público.
2. Que sean espacios con características físico-naturales, específicamente hidrológicas, favorables para la existencia del recurso agua y su aprovechamiento potencial mediante el uso de infraestructura adecuada.
3. Que sean espacios con paisajes o ecosistemas vulnerables sujetos a riesgos de degradación ambiental, donde el recurso hídrico sea significativo y estratégico para la población, la ecología y el país.

En todo caso, se exigirá la realización de estudios técnicos mediante los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos contemplados en este artículo.

#### Lineamientos

**Artículo 34.** Los lineamientos para el manejo de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial para la Gestión Integral de las Aguas, se establecerán en los correspondientes Planes Regionales de la Gestión Integral de las Aguas y se implementarán a través de la ejecución de los programas, proyectos y acciones que tengan como fin alcanzar el objetivo y cumplir el propósito para el cual fueron creadas.

### CAPÍTULO IX CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PREVIO

#### Inicio de actividades de aprovechamiento

**Artículo 35.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan iniciar las actividades de aprovechamiento directamente en la fuente de las aguas superficiales o subterráneas, deberán realizar el trámite respectivo por ante el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### Disponibilidad para el otorgamiento

**Artículo 36.** El otorgamiento de la concesión, asignación o licencia, para el aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas se concederá tomando en cuenta la disponibilidad media anual de las aguas y la variabilidad estacional de la fuente, así como los lineamientos de los planes de gestión integral de las aguas.

El volumen de extracción otorgado estará sujeto a condiciones especiales ante sequías y otros eventos extremos. En ningún caso, los contratos o actos administrativos señalados en este artículo garantizarán la invariabilidad de los volúmenes de extracción que allí se indiquen. En general, la Autoridad Nacional de las Aguas tomará todas las medidas que considere necesarias para la protección y el aprovechamiento sustentable del recurso.

#### Estudio técnico

**Artículo 37.** Los solicitantes de concesiones, asignaciones o licencias para el aprovechamiento de aguas superficiales realizarán un estudio técnico, donde se demuestre que la fuente tiene la capacidad de producir la cantidad de agua con la calidad requerida para el uso definido por el administrado. Adicionalmente, en dicho estudio se debe comprobar que el nuevo aprovechamiento no afectará la cantidad y calidad de agua de los aprovechamientos establecidos. Los criterios y metodología para el estudio indicado en este artículo serán definidos por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### Estudio hidrogeológico

**Artículo 38.** Los solicitantes de concesiones, asignaciones o licencias para el aprovechamiento de aguas subterráneas realizarán un estudio hidrogeológico, donde se demuestre que el pozo a perforar tiene la capacidad de producir la cantidad de agua con la calidad requerida para el uso definido por el administrado. Adicionalmente, en dicho estudio se debe verificar que el nuevo aprovechamiento no afectará la cantidad y calidad de agua de los aprovechamientos establecidos.

Cuando dos o más usuarios o usuarias de las aguas subterráneas aprovechan un mismo acuífero y se presume que existe interferencia entre pozos, a pesar de las previsiones de los estudios, el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas realizará estudios adicionales, los cuales consistirán en una prueba de bombeo constante de dos (2) a tres (3) días, con la finalidad de determinar las características hidráulicas del acuífero.

De comprobarse que existe disminución en los niveles estáticos de las aguas y en el caudal requerido para satisfacer la demanda de los usuarios o usuarias, el Ministerio elaborará un cronograma de aprovechamiento que deberán cumplir las partes en conflicto, con la finalidad de garantizar el acceso al agua de los usuarios o usuarias afectados, y a su vez garantizar la protección y aprovechamiento sustentable del recurso hídrico dentro del acuífero considerado.

Los criterios y metodología para los estudios indicados en este artículo serán definidos por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

### CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES O LICENCIAS

#### Autorización para la afectación de recursos naturales

**Artículo 39.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran realizar aprovechamientos directamente en la fuente de las aguas superficiales o subterráneas, deberán solicitar ante el organismo de la administración pública nacional, estatal o municipal competente, la Autorización para la Ocupación del Territorio.

Una vez obtenida la Autorización para la Ocupación del Territorio, se deberá tramitar la solicitud de Autorización para la Afectación de Recursos Naturales, la cual será otorgada por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### Requisitos de las solicitudes de aprovechamiento

**Artículo 40.** Las solicitudes de aprovechamiento de aguas en las fuentes superficiales o subterráneas, sean para proyectos de interés nacional o para proyectos que involucren a dos o más

estados, se tramitarán ante el nivel central del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas. Los requisitos a cumplir serán los mismos que se indican en el artículo 44 de este Reglamento.

#### Excepciones

**Artículo 41.** En las zonas donde el servicio de agua potable sea prestado por la empresa hidrológica no se otorgaran concesiones, asignaciones o licencias.

Se exceptuarán los casos en los que el solicitante demuestre ante el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, la necesidad de explotar la fuente para el uso previsto. Similarmente, se exceptuarán los casos en los que la empresa hidrológica no pueda suministrar el caudal requerido por el solicitante, quien deberá presentar constancia emanada de la referida empresa.

#### Planilla de solicitud de tramitación

**Artículo 42.** El solicitante deberá consignar ante el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas la planilla diseñada para la solicitud de la tramitación de las concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento de aguas, suministrada en la página web del Ministerio.

La referida planilla será consignada ante la Taquilla Única de recepción del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, a nivel central o estatal cuya jurisdicción corresponda.

#### Recaudos anexos a la planilla

**Artículo 43.** Las solicitudes de aprovechamiento de aguas en las fuentes superficiales y subterráneas consignadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con fines de aprovechamientos sujetos a la tramitación de concesiones, asignaciones o licencias, deberán estar conformes a lo establecido para el uso con fines de aprovechamiento contemplados en la ley que rige la materia de aguas, acompañadas de los siguientes recaudos:

1. Copia del documento que acredite el derecho que asiste al solicitante; en caso de ser persona natural y estar representado por un tercero, deberá consignar original de poder debidamente notariado. En caso de ser persona jurídica copia fotostática del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, última Acta de Asamblea y designación de la última Junta Directiva si la hubiere. Si esta es representada por un tercero, consignar original de poder notariado.
2. Constancia emitida por la empresa hidrológica correspondiente en el área de aprovechamiento, en la que certifique que no puede suministrar el servicio de abastecimiento de agua al solicitante. Quedan exceptuadas las empresas envasadoras de agua.
3. Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), en caso de que se proyecte realizar alguna actividad capaz de degradar el ambiente.
4. Copia fotostática de la Autorización para la Ocupación de Territorio y Autorización para la Afectación de Recursos Naturales.
5. Ejemplar físico y digital del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural para el aprovechamiento de agua en la fuente.

#### Estudio de impacto ambiental y sociocultural

**Artículo 44.** El Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, requerido para solicitar el aprovechamiento de las aguas en la fuente, deberá contener además de lo establecido en las normas técnicas respectivas, la siguiente información:

1. Uso para el cual está destinado el aprovechamiento.
2. Caudal promedio anual en el punto de captación.

3. Estudio técnico de balance demanda-disponibilidad del recurso y calidad de las aguas, sustentado con análisis hidrológico, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para los casos de aguas superficiales y aguas subterráneas respectivamente. Dicho estudio debe ser avalado técnicamente por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, a través de sus órganos u entes adscritos con competencia en la materia.
4. Cronograma de aprovechamiento diario, semanal y mensual de caudales a extraer, ya sea en litros, segundos o metros cúbicos, segundos y el volumen total anual a aprovechar en litros anuales o metros cúbicos anuales.
5. Descripción técnica del aprovechamiento en términos de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de acuerdo a las obras e instalaciones a construir, ampliar o en operación y mantenimiento. Deben incluirse planos conjuntos de los distintos componentes en escala adecuada.
6. Descripción técnica de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento y disposición final de efluentes. Deben incluirse planos conjuntos de los distintos componentes en escala adecuada.
7. Planos cartográficos de ubicación del proyecto en coordenadas geográficas y UTM, Datum SIRGAS-REGVEN a escala adecuada, donde se incluya la poligonal que circunscribe el área del proyecto de aprovechamiento, con indicación de los puntos de captación de agua para el aprovechamiento de agua en la fuente y puntos de descarga de las aguas servidas.
8. Análisis físico, químico y microbiológico que determine la calidad de las aguas del aprovechamiento en la fuente, de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige la materia.
9. Cuando la solicitud del aprovechamiento de agua en la fuente subterránea sea para envasar, los análisis físico-químicos y microbiológicos se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la materia.
10. Identificar los posibles impactos ambientales asociados al aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, definir el conjunto de medidas ambientales de protección y conservación que deberá implementar el solicitante durante el proceso de aprovechamiento del recurso hídrico. Además, asignar el costo correspondiente a cada una de las medidas ambientales, cuyo monto total se constituirá en una fianza de fiel cumplimiento.
11. Plan de Supervisión Ambiental para aplicar las medidas ambientales mencionadas en el numeral 10 de este artículo.
12. Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al Plan de Supervisión Ambiental.

#### Condiciones

**Artículo 45.** El otorgamiento de concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento de aguas en las fuentes estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que exista la disponibilidad de agua solicitada, en las condiciones de cantidad y calidad requeridas para el uso al que se destine el aprovechamiento.
2. Que la fuente de agua de la cual se solicita el aprovechamiento cuente con volúmenes de agua suficientes que garanticen, además del aprovechamiento, los volúmenes ya comprometidos para otros usos.
3. Que el aprovechamiento de agua no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente.
4. Que no se vean afectados los derechos de terceros.

#### **Establecimiento obligatorio de instrumentos de medición de caudales y control de volúmenes**

**Artículo 46.** En el otorgamiento de las concesiones, asignaciones o licencias se establecerá de forma obligatoria a todos los usuarios y usuarias de las aguas la instalación de instrumentos de medición de caudales y control de volúmenes de agua, con la finalidad de verificar que los caudales y los volúmenes aprovechados sean los autorizados. Estos instrumentos permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad, con el objetivo de impedir su manipulación, y serán inspeccionados por el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas cuando lo considere conveniente. Este instrumento de medición será financiado por el usuario o usuaria.

Cuando se deteriore cualquier instrumento de medición de caudales y control de volúmenes de agua, el usuario o usuaria deberá notificar de inmediato al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

#### **Reportes de la medición del volumen de las aguas**

**Artículo 47.** Los usuarios o usuarias de las aguas reportarán cada seis (06) meses a partir de la instalación del equipo, la medición del volumen de las aguas aprovechadas al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

Los funcionarios del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas realizarán la inspección técnica correspondiente, a los fines de constatar la información suministrada por el usuario o usuaria.

#### **Modificación a las condiciones iniciales**

**Artículo 48.** En caso que el usuario o usuaria requiera modificar las condiciones iniciales del otorgamiento del aprovechamiento de aguas, debe consignar ante el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas una solicitud en la que fundamente las razones de dicho cambio, los cuales serán evaluados a los fines de determinar su factibilidad.

### **CAPÍTULO XI DE LA OPOSICIÓN**

#### **De la oposición**

**Artículo 49.** La oposición al otorgamiento de las concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento de aguas se ejercerá en cualquier fase del procedimiento administrativo, mediante un escrito razonado dirigido al Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, de acuerdo al procedimiento administrativo ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, expresando claramente las razones en las que fundamenta su solicitud, acompañado de los documentos que justifiquen su oposición, de acuerdo con los causales fundamentales establecidos en el artículo 65 de la Ley de Aguas.

#### **Admisión de la oposición**

**Artículo 50.** Admitida la oposición, se notificará de inmediato al interesado que hubiere solicitado el otorgamiento del aprovechamiento de aguas, quien dispondrá de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación, para responder a la oposición y presentar los documentos que estime pertinentes para respaldar sus alegatos. La interposición de la oposición no paralizará el trámite iniciado; sin embargo, no será decidido hasta tanto se resuelva la oposición.

### **CAPÍTULO XII CRITERIOS, TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA REASIGNACIÓN**

#### **Reasignaciones**

**Artículo 51.** Las reasignaciones de concesiones, asignaciones o licencias desde el titular original hacia el nuevo usuario o usuaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley

de Aguas, podrán realizarse hasta seis (06) meses antes del vencimiento del contrato o acto administrativo. El nuevo usuario o usuaria completará el período restante de la concesión, asignación o licencia y asumirá todos los deberes y derechos relacionados con el aprovechamiento otorgado, en las mismas condiciones en que fueron otorgados originalmente.

#### **Requisitos para la reasignación**

**Artículo 52.** Para la solicitud de reasignación, los solicitantes deberán consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de reasignación.
2. Copia certificada del documento de compra-venta de la propiedad donde se ubica el aprovechamiento de aguas, donde conste que la persona que compra es el solicitante que aspira obtener la reasignación.
3. Copia del contrato o acto administrativo del aprovechamiento de aguas a nombre del usuario o usuaria que vende.

### **CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS**

#### **Registro nacional de usuarios y usuarias**

**Artículo 53.** La Autoridad Nacional de las Aguas tendrá a su cargo el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, en los términos establecidos en este Reglamento.

#### **Información del registro nacional de usuarios y usuarias**

**Artículo 54.** El Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, como sistema automatizado de cobertura nacional para el manejo de datos e información de los distintos usos del agua, contendrá la información que se indica a continuación:

1. El número de registro para cada aprovechamiento en función del uso, el cual está constituido por los siguientes códigos (RH-CU-ES-MN-PR-NC), cuya leyenda es:
  - a) RH- Código de Región Hidrográfica: corresponde a una codificación asignada por el nivel central del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.
  - b) CU- Código de Cuencas: corresponde a una codificación asignada por el nivel central del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, para las cuencas asociadas a las regiones hidrográficas.
  - c) ES – Código de Estado.
  - d) MN – Código de Municipio.
  - e) PR – Código de Parroquia.

Todos ellos ajustados a la codificación político-administrativa establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas.

- f) NC – Número Consecutivo de tres (3) dígitos suministrados automáticamente por el Sistema Automatizado para el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas. Este número se generará por cada parroquia.
2. La constancia de inscripción del usuario o usuaria de las aguas en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas.
3. Cualquier otra información que considere el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.

**Funciones**

**Artículo 55.** El nivel central del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, como unidad administradora del sistema automatizado del Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, tendrá las siguientes funciones:

- 1 Emitir la constancia de inscripción.
2. Emitir las estadísticas acerca de usuarios y usuarias con la información registrada en el sistema automatizado, tales como:
  - a) Volúmenes de agua utilizados.
  - b) Cantidad de usuarios y usuarias por reglones y cuencas hidrográficas.
  - c) Cantidad de usuarios y usuarias por estado, municipios y parroquias.

**Constancia de inscripción**

**Artículo 56.** Una vez que sea otorgada la concesión, asignación o licencia para el aprovechamiento de aguas, la Autoridad Nacional de las Aguas emitirá la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.

**CAPÍTULO XIV  
DEL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN  
POR APROVECHAMIENTO**

**Cálculo de la contraprestación**

**Artículo 57.** El cálculo de la contraprestación anual que deben cancelar los usuarios y usuarias que realicen el aprovechamiento de aguas en sus fuentes naturales, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CA = \text{VOLUMEN} * \text{FACTOR DE USO}$$

Dónde:

- CA: Contraprestación Anual (UT/año).  
 Volumen: Cantidad de agua asignada (m<sup>3</sup>/año).  
 Factor de uso: Tarifa \* Uso por aprovechamiento.
- Tarifa= Costo de conservación y recuperación de la cuenca (UT/m<sup>3</sup>).
  - Uso por aprovechamiento (adimensional).
- El factor de uso consta de dos elementos o términos: el uso por aprovechamiento mostrado en la tabla 1 y la tarifa mostrada en la tabla 2.

**Tabla 1**

Tipos de Uso	USO POR APROVECHAMIENTO					
	SUPERFICIAL			SUBTERRÁNEO		
	Empresa de Propiedad Social/ Organizaciones e Instancias del Poder Popular	Persona Natural	Empresa Mercantil	Empresa de Propiedad Social/ Organizaciones e Instancias del Poder Popular	Persona Natural	Empresa Mercantil
<b>AGRÍCOLAS</b>						
<b>Agrícola Alimentario</b>						
Producción Animal	0,70	0,88	1,05	0,88	1,09	1,31
Cultivos bajo riego						
Riego por goteo	0,60	0,75	0,90	0,75	0,94	1,13
Riego por aspersión	0,50	0,63	0,75	0,63	0,78	0,94
Riego por surco	0,65	0,81	0,98	0,81	1,02	1,22
<b>Agrícola no Alimentario</b>						
Para consumo directo	0,90	1,13	1,35	1,13	1,41	1,69
Para agroc combustible	1,00	1,25	1,50	1,25	1,56	1,88

ACTIVIDADES INDUSTRIALES						
Agroindustrial	1,28	1,60	1,92	1,60	2,00	2,40
Industria no agrario	1,38	1,72	2,06	1,72	2,15	2,58
Agua como materia prima	3,00	3,75	4,50	3,75	4,69	5,63
Agua para envasar	No aplica para este tipo de fuente			9,00		
<b>COMERCIAL</b>	1,06	1,33	1,59	1,33	1,66	1,99

**Tabla 2**

REGIÓN N°	REGIÓN HIDROGRÁFICA	TARIFA (UT/m <sup>3</sup> )
1	Lago de Maracaibo y Golfo de Venezuela	0,001
2	Falconiana	0,003
3	Centro Occidental	0,004
4	Lago de Valencia	0,003
5	Central	0,002
6	Centro Oriental	0,004
7	Oriental	0,002
8	Llanos Centrales	0,003
9	Llanos Centro Occidentales	0,002
10	Alto Apure	0,001
11	Apure	0,001
12	Amazonas	0,0008
13	Caura	0,0008
14	Caroní	0,0008
15	Cuyuní	0,001
16	Delta (Bajo Orinoco)	0,002

**Inversión del aporte**

**Artículo 58.** El aporte a que se refiere el artículo anterior será invertido en actividades para la conservación de la cuenca de la cual se surte el usuario o usuaria. Si la cuenca de que se trate no requiere la ejecución de estas actividades, el aporte recaudado se podrá utilizar en la conservación de otras cuencas que si lo requieran, previa justificación técnica por parte de la Autoridad Nacional de las Aguas.

**Cálculo de la contraprestación para empresas hidroeléctricas**

**Artículo 59.** La contraprestación a ser pagada por parte de las empresas hidroeléctricas y las de abastecimiento de agua potable, se determinará mediante el cálculo que se indica a continuación:

1. El uno por ciento (1%) del ingreso total bruto para las empresas hidroeléctricas.
2. El cero coma cinco (0,5%) del ingreso total bruto para las empresas de abastecimiento de agua potable.

**Aporte de la contraprestación por entes u organizaciones sin fines de lucro**

**Artículo 60.** En los casos en los que el abastecimiento a poblaciones sea efectuado por entes u organizaciones sin fines de lucro y distintos de las empresas hidroeléctricas, el uso por aprovechamiento será de 0,6% 8DE SER EL CASO).

**Tarifa del aprovechamiento en el cauce del río Orinoco**

**Artículo 61.** La tarifa que se aplicará a todos aquellos usuarios o usuarias que realicen el aprovechamiento directamente en el cauce del río Orinoco será de 0,001 UT/m<sup>3</sup>.

**Exceso en el consumo**

**Artículo 62.** Cuando el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas compruebe que el consumo efectuado ha sobrepasado el volumen asignado, el usuario o usuaria deberá realizar el pago de lo que corresponde por concepto de contraprestación derivado del volumen efectivamente utilizado.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** Se deroga la Resolución N° 0000016 de fecha 25 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, mediante la cual se dictan las Normas sobre el Registro de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.

**Segunda.** Se deroga el Decreto N° 1.400 de fecha 10 de julio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.013 del 2 de agosto de 1996, mediante el cual se dictan las Normas sobre la Regulación y Control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 159° y 19°

Nº **083**

FECHA: 13 ABR 2018

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

### POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

### POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSE DANIEL HERNANDEZ VALDEZ	V-8.986.035
ANGELO ANTONIO GARCIA MEDINA	V-16.202.287
INDIRA LIBERTAD ROMERO MORA	V-12.995.194

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

**Artículo 4.** Queda prohibido al **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
- Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
- Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
- Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
- Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
- Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
- Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la gerreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **EVANGELISTA NIETO JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.517.422**, como Director General (Encargado) del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, mientras dure el proceso de intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del **Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo**, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días, hasta un máximo de tres (03) oportunidades.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**MINISTRO LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de marzo de 2018

Años 207º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2018/0022

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **000641** en fecha **23/02/2018**, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANALES CAEJERB, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41049131-0**, domiciliada en Avenida Las Escuelas, Edificio CAEJERB, piso PB, oficina 1, sector Fuerte Tiuna, Caracas Distrito Capital, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, de fecha 09 de octubre de 2017, bajo el N° 33, Tomo 126-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de julio de 2017, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 25 de agosto de 2017, bajo el N° 29, Tomo 183-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 ejusdem.

### DECIDE

**AUTORIZAR** a la Empresa **SERVICIOS ADUANALES CAEJERB, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41049131-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2092**.

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal, **Avenida Las Escuelas, Edificio Caerjeb, piso PB, oficina 1, sector Fuerte Tiuna, Caracas Distrito Capital**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La Sociedad Mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo, deberá pagar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 02 de Abril de 2018

207º, 159º y 19º

Nº 104

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **FERROMINERA ORINOCO C.A (CVG)** a los siguientes ciudadanos:

#### PRIMERA CLASE - EUMELTA HERNÁNDEZ

MARQUEZ MONTAÑO, CARMEN LEONOR  
LUGO ZORRILLA, ALETMA  
AGUILERA MÁRQUEZ, YENNY JOSEFINA  
SALAZAR GONZÁLEZ, EMMA MARÍA  
BOLÍVAR CEDEÑO, SÓLANGE JOSEFINA  
FRANCO URAMIARE, AMÉRICA DE JESÚS

#### PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

CONTRERAS MIRANDA, JOSÉ EMIL AMILKAR  
SUAREZ CHOURIO, ISAÍAS SEGUNDO  
SALAZAR BARRIOS, LUIS MANUEL  
CEDEÑO CARVAJAL, HENRY  
DÍAZ PINO, JOSÉ ÁNGEL  
BASTARDO VARGAS, JUAN JOSÉ  
GARCÍA LÓPEZ, HUGO OEL  
FREITES REYES, FRANCISCO JOSÉ  
SOUQUET CAÑAS, PEDRO ANTONIO  
MARTIN QUINTERO, NELSON VIDAL  
DÍAZ ROJAS, GUILLERMO JOSÉ  
MOLINA CELIS, ÉDGAR ENRIQUE  
MENDOZA GARCÍA, JOSÉ ALIRIO  
VALERO, EVANGELISTO ANTONIO  
MÁRQUEZ LOPENZA, JOSÉ GREGORIO  
LÓPEZ, LEUNDRES DE JESÚS  
VEGA BECERRA, WILLIAM JESÚS  
ROMERO LOERO, LUIS ENRIQUE  
GUZMÁN BARRETO, RAFAEL ANTONIO  
MÉNDEZ GUTIÉRREZ, DEOUGLAS JOSÉ  
MARCANO, CARLOS JOSÉ  
EMANUELLI ALCALÁ, DOMINGO JOSÉ  
GALAN, JOSÉ EUSTAQUIO  
LÓPEZ NOGUERA, ÓSCAR JOSÉ

#### PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

SALAZAR ASCANIO, JOSÉ ANTONIO  
REYES, ORLANDO JOSÉ  
GARCÍA ZACARÍAS, TEODORO ANTONIO  
BEZARA GUERRERO, LEONARDO  
YANEZ DICURU, HUGO ENRIQUE  
JIMÉNEZ BLANCA, JOSÉ RAFAEL  
GÓMEZ VALDEZ, CARLOS ALBERTO  
ALCALÁ VIAMONTE, ERNESTO JOSÉ  
CASTILLO GARCÍA, JULIO CESAR  
CANTAFIO BUCCAFURNI, ALDO MARIO  
ESPINOZA FORNES, LUIS JOSÉ  
DASILVA VELAZQUEZ, RAMÓN ALBERTO  
FIGUERA GARCÍA, RAFAEL ENRIQUE  
FARÍAS CAMACHO, JOSÉ EUGENIO  
ASTUDILLO, SERGIO RAMÓN  
ROMERO RODRÍGUEZ, MIGUEL ARCÁNGEL  
HERNÁNDEZ ROJAS, MIGUEL ÁNGEL  
MACHADO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS

#### SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

ASTUDILLO PÉREZ, KERIS JOSEFINA  
APARICIO GUTIÉRREZ, BELLANIRA  
ROMERO GÓMEZ, IRENÉ RAQUEL  
MORILLO PAEZ, YDOLINA MARÍA  
ALMEIDA CARABALLO, GLADYS JOSEFINA  
MARTÍNEZ DE MANZANO, MEILEEN ELENA  
GÓMEZ DE SILVA, YRIS JOSEFINA  
GÓMES AUSTIN, DANIELLE MARIE  
CAMPOS, MARÍA  
VELÁSQUEZ BOLAÑO, LOURDES EDUVIGES  
BALBAS OLIVEROS, ASTRID ROSARIO

#### SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"

MUÑOZ CEDEÑO, LUIS RAFAEL  
RODRÍGUEZ, JOSÉ MIGUEL  
GONZÁLEZ LÓPEZ, REINALDO ANTONIO

BOLÍVAR BONYORNI, PEDRO ALEJANDRO  
LEYTON SANDEL, RODRIGO ERNESTO  
BERENGUEL BLANCA, PEDRO JAVIER  
COLON MARTÍNEZ, SANTIAGO HUMBERTO  
SERRANO ZURITA, LUIS  
MANZANO CONTRERAS, ROGER ABELARDO  
FUENTES PACHECO, FREDDY JOSÉ  
DEL BARRIO FUENTES, JOSÉ ENRIQUE  
SEÑARIS USECHE, GILBERT JESÚS  
CRUZ VERA, LUIS ARMANDO  
AELLOS GUERRA, MIGUEL ÁNGEL  
MAYO CHAUDARY, JOSÉ ANTONIO  
DÁVILA QUERALES, JESÚS ANTONIO  
HERNÁNDEZ VILLARROEL, JOSÉ GREGORIO  
SUBERO MARTÍNEZ, CARLOS JOSÉ  
POCHE ALVARADO, GUILLERMO RAFAEL  
GUILLÉN RENDÓN, ALIRIO JOSÉ  
PÉREZ BARRETO, JOSÉ GREGORIO  
GUTIERREZ NUÑEZ, JOSÉ RAFAEL  
VELÁSQUEZ, JOSÉ JULIAN  
MORENO FIGUERAS, LUIS ANTONIO  
CARABALLO GARCÍA, JOSE RUFINO  
MARQUEZ PIZARRO, VÍCTOR JOSÉ  
PINTO SOLANO, HECTOR RAFAEL  
CHACARE, MIGUEL ÁNGEL  
LEON GONZÁLEZ, HUGO JOSÉ  
SALAZAR SUAREZ, JORGE ENRIQUE  
VALDERRAMA GUERRA, GEOVANNI JOSÉ  
GARCÍA IDROGO, JESÚS MANUEL

#### TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

TERAN DE COVA, DORA MARGARITA  
SUAREZ ALBORNOZ, MIREMICA ELENA  
VÁSQUEZ PEÑA, ORELYS MERCEDES  
MALAVE MORENO, RUDMAR CLARET  
MARTÍNEZ GUERRERO, ELYDES MARÍA  
SALAZAR, ANA ZULEIMA  
CÓRDOVA HERNÁNDEZ, MARIA ALEJANDRA  
GIMON JIMÉNEZ, ADRIANA MARIA  
PARRA DE GARCÍA, MARLENIS GREGORIA  
PINTO ARMAS, EDIHT YOLEINNY  
GARCIA CABELLO, LUZ PATRICIA  
SOTO RAMÍREZ, LOURDES DE LOS ÁNGELES  
CASTILLO CARRILLO, JOCELYN IRENE  
PRIETO MILLAN, JULITZA DEL VALLE  
NÚÑEZ TOVAR, NATALIA ISABEL  
DOMÍNGUEZ ZERPA, MARÍA FERNANDA  
BASANTA HURTADO, DICKDORA DE JESUS  
HIGUERAY HERNANDEZ, YECENIA DEL VALLE  
AGUILERA MARTÍNEZ, DUBRASKA DEL VALLE  
FIGUERA APONTE, LISBETT DAYANA  
GUERRA URRIETA, ÉRIKA VANESSA  
RODRÍGUEZ YSASE, MARIANA DEL VALLE

#### TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

BELMONTE GONZÁLEZ, GIUSEPPE ANTONIO  
MÁRQUEZ BAGALOO, HILDEMARO  
DELGADO DELGADO, RUMALDO  
FERNÁNDEZ NAVAS, HARRIHZON MANFRED  
ALBORNOZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALBERTO  
MENDOZA, JOSÉ MARCELINO  
DE LA CRUZ SALAZAR, FERNANDO LUIS  
HERNÁNDEZ BELLORIN, KEVIN RAMÓN  
PELLICER CORRALES, YOEL RAMÓN  
NAVARRO SIMOSA, LUIS EDUARDO  
PARRA BOLÍVAR, NEOMAR JOSÉ  
FERRER GOLSCHEIDT, RIXY JOSÉ  
FUENTES VILLARROEL. DANIEL JOSÉ  
MEJIAS PERRONI, LUIS EDUARDO  
RIVAS GARCÍA, WILLIAMS ARISTOBULO  
MARTÍNEZ FLORES, ALEJANDRO  
VERA MARIANI, ANDRES ELOY  
MATA MOREY, FELIX DOMINGO  
CORSI MARTÍNEZ, HÉCTOR JOSÉ  
SÁNCHEZ AULLON, CARLOS  
RODRÍGUEZ NORIEGA, OTTMAR DAVID  
MARCANO GONZÁLEZ, ALÍ RAFAEL  
SUAREZ, RAFAEL EMIRO  
SALCEDO TORRES, JOHNY ARTURO  
BELLO BARRETO, PEDRO ENOC  
AFANADOR, NOEL ANTONIO  
ESTABAS HERRERA, ROGER JOSÉ  
FLORES BETANCOURT, DUGLAS ELÍAS  
MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, FELIPE JOSÉ  
GUERRERO ROMERO, JESÚS OMAR  
DELGADO PLACENCIA, SAMIR JOSÉ  
AGUILERA HERNÁNDEZ, ELIO JOSÉ  
URRIETA GONZÁLEZ, ROMMEL RADAMES  
VELIZ MUÑOZ, JUAN CARLOS  
IDROGO TORRES, JOEL ELIEZER  
HERNÁNDEZ CHACIN, MANUEL DE JESÚS  
SILVA, FRANCISCO, JOSÉ  
PACHECO, PABLO JOSÉ  
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, RAMÓN JOSUÉ  
DÍAZ RIVAS, IVÁN JOSÉ  
BERMÚDEZ CHAPARRO, LEONARDO JOSÉ  
BASANTA MARTÍNEZ, ENNIO JOSÉ  
MARCANO PADILLA, JACKSSON JOSÉ  
VIDAL RIVERO, JOEL ALBERTO

**TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA**

MARCHAN NAVARRO, JOSÉ TOMAS  
COA ARIAS, WILMER JOSÉ  
GUEVARA, HENGERBERT FERNANDO  
RAMÍREZ GUILARTE, JESÚS JOSÉ  
CENTENO PEÑA, ÁNGEL ALBERTO  
PÁEZ MARRERO, PEDRO ALBERTO  
SALAZAR FUENTES, STEWENS DANILO  
ROMERO TEJEDA, ANDRÉS ALBERTO  
PLANCHART SILVA, CRISTIAN MANUEL  
BOLÍVAR FIGUEROA, JEFFREY JUNIOR  
VILLANUEVA BRITO, JHOFFRE ANTONIO  
ESPEJO MARTÍNEZ, EFRÉN DE JESÚS  
SALAZAR BERMÚDEZ, OMAR JESÚS  
VERA RAMÍREZ, SANTIAGO ANDRÉS  
ALFARO ASTORGA, JAVIER FRANCISCO  
GUZMÁN OJEDA, YSNARDO JOSÉ  
BATISTA LARA, FERNANDO FÁTIMA  
ARCINIEGAS CAMEJO, JOSÉ JOAQUÍN  
TOVAR GÓMEZ, SIMÓN FRANCISCO  
MOYA BRITO, JAVIEL JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

**SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"**

ACOSTA MENDOZA, WILFREDO MIZAL  
CORONADO MONCADA, OSWALDO RENIER

**TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA**

GUERRERO PACHECO, YELITZA MERCEDES  
SAAVEDRA VARGAS, LARY CAROLINA  
PRIN NUÑEZ, ANA HIPHZAHY  
ALEMÁN CONTRERAS HILDA MERCEDES  
ACOSTA GUZMÁN, LORENA DATYUMA  
RIVAS MORENO, HEIDI YUSMARIS  
VELIZ RODRÍGUEZ, IRMA DEL VALLE  
PARÍS SÁNCHEZ, MARIANA DE LA CONSOLACIÓN  
RODRÍGUEZ HEREDIA, ROSA MARGARITA  
LOVERA BLANCO, YELITZA SOLANGE  
SEIDAS TREJO LISSETT YACKELINE

**TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA**

GUDIÑO, ORLANDO JOSÉ  
LÓPEZ SOMOZA, JOSÉ ALBERTO  
CASTRILLO MARANTE, SILVINO RENATO  
PÉREZ FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL  
GARRIDO CUMBAJIN, RICHARD DENNIS  
ARREAZA LOZANO, JOSÉ DE JESÚS  
SÁNCHEZ ARANGUREN, EUMAR JOSÉ  
HERNÁNDEZ VEGAS, VÍCTOR ALFONZO

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 06 de Abril de 2018

207°, 159° y 19°

N° 129

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ**

HERNÁNDEZ BORGES, MÓNICA LUISA  
MAYORA GONZÁLEZ, PRISCA  
LEÓN, MARÍA CONCEPCIÓN  
CALDERA ARENCIBO, LADY MARGARITA  
VILLEGAS SANDOVAL, AMÉRICA VERÓNICA

**PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO**

MARCANO AGUADO, NELSON JOSE  
PARRA BARRETO, RANDO  
HERRERA ACOSTA, ROSALIO ANTONIO  
MONSALVE ARIAS, JOSÉ ALEXANDER  
LOPENZA BERMÚDEZ, ALBERTO JOSÉ  
BERROTERAN CASTILLO, HÉCTOR ENRIQUE  
ÁLVAREZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO JOSÉ  
RAMÍREZ CHACÓN, MIGUEL ÁNGEL

**SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO**

ALONSO DE RUIZ, MARÍA ROSA  
LABRADOR RODRÍGUEZ, LUCY ALMARA  
DÍAZ GARCÍA, AUDREY COROMOTO  
BARRIOS RAMÍREZ, MARINA DEL CARMEN  
RAMÍREZ DE LANZA, MARÍA ESPERANZA  
SUAREZ RODRÍGUEZ, ZULAY EDITH  
REVERON DE GONZÁLEZ, ANA YUSVELL  
PÉREZ MORGADO, ROSA MARINA  
GUARINO PALERMO, GAETANINA  
MOYA NUÑEZ, ALMARY COROMOTO  
MÉNDEZ RODRÍGUEZ, ELIZABETH DEL VALLE  
HEREDIA GONZÁLEZ, MIRIAM BEATRIZ

**SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"**

MENDOZA AVENDAÑO, ALFREDO ANTONIO  
ORTEGA ZAMBRANO, ALBERTO LUIS

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUICADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO.

Calabozo, 09 de Febrero del 2.018  
207° y 158°

CARTEL DE CITACION  
SE HACE SABER:

Al ciudadano Ramón Moreno, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.063.912, domiciliado en la calle Zamora, Edificio Limica, Parroquia San Juan, Municipio Juan German Roscio, estado Guárico, en su condición de demandado en el presente juicio por Acción de Deslinde Judicial, incoado por el ciudadano Javier Celestino Toro, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.891.730, domiciliado en el sector San Nicolás, Parroquia San Juan, Municipio Juan German Roscio del estado Guárico, representado por la abogada Yoraima Liscano Sánchez, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 30.961, Defensora Pública Primera Agrario del estado Guárico, este tribunal por auto de esta misma fecha acordó su citación por cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del actor-demandado, otro en la puerta del tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "La Antena" y en la Gaceta Oficial, emplazando a los co-demandados, para que concurren a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente a que la secretaría haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartularia, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

HUMBERTO SOTO  
EL JUZGADO

HUMES/med  
Exp. 448/17

LILIANA MOGOLLON,  
LA SECRETARIA,

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VII

Número 41.377

Caracas, viernes 13 de abril de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.